

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2026-MPMN

Moquegua, 05 de Febrero de 2026

EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO:

En "Sesión Ordinaria" del 04-02-2026, el Dictamen N° 001-2026-COAT-MPMN de Registro N° 15342-2026 de fecha 04-02-2026, sobre Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el monto mínimo del Impuesto Predial, la tasa de intereses moratorios, la emisión de declaraciones juradas mecanizadas que contienen los valores, la determinación del Impuesto Predial, así como el cronograma de pagos para el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2026.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Constitución Política del Perú, Artículo 194°, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972; se establece que las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en su Artículo 195° establece que "Las Municipalidades tiene competencia para administrar sus Bienes y Rentas, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, el TUO de la "Ley de Tributación Municipal" aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y sus modificatorias, dispone en su Artículo 8° lo siguiente "El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio";

Que, el artículo 13° del TUO de la "Ley de Tributación Municipal" aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, establece que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por el concepto de Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1° de enero del año al que corresponda el impuesto. Para el presente año la UIT es de S/. 5,500.00 soles, siendo el equivalente al 0.6% el monto mínimo de S/. 33.00 (treinta y tres 00/100 soles);

Que, el Texto Único Ordenado de la "Ley de Tributación Municipal" aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en Artículo 14° se establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada **a)** Anualmente, el último día hábil del mes febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga(...)", concordante con la Cuarta Disposición Final, que dispone "Las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1° de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas" y el Artículo 15° establece que el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) Al contado**, hasta el 27 de febrero de 2026.
- b) En forma fraccionada**, hasta en cuatro cuotas trimestrales:

Primera Cuota sin reajuste IPM	:	27 de febrero.
Segunda Cuota con reajuste IPM	:	29 de mayo.
Tercera Cuota con reajuste IPM	:	31 de agosto.
Cuarta Cuota con reajuste IPM	:	30 de noviembre.

Que, a mérito del segundo párrafo del artículo 33º del Texto Único Ordenado del "Código Tributario" aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, indica que "La SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT, salvo que se fije una diferente mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas", para ello se tiene la Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT de fecha 30 de marzo del 2021, donde se resuelve "Fíjese en noventa centésimos por ciento (0,90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio aplicable a partir del 1º de abril de 2021 a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT";

Que, con Informe N° 05-2026-GAT/GM/MPMN del 14-01-2026, suscrito por el Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", remite el Informe N° 08-2026-SGRT/GA/MPMN de fecha 12/01/2026 del Gerente de Recaudación Tributaria, la cual eleva el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el monto mínimo del Impuesto Predial, la tasa de intereses moratorios, la emisión de declaraciones juradas mecanizadas que contienen los valores, la determinación del Impuesto Predial, así como el cronograma de pagos para el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2026;

Que, con Informe Legal N° 28-2026/GAJ/GM/MPM del 15-01-2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que es procedente, que el Órgano de Gobierno y la Alta Dirección de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", eleve al Pleno del Concejo Municipal Provincial "Mariscal Nieto", el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el monto mínimo del Impuesto Predial, la tasa de intereses moratorios, la emisión de declaraciones juradas mecanizadas que contienen los valores, la determinación del Impuesto Predial, así como el cronograma de pagos para el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2026;

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de "Mariscal Nieto", en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley N° 27972 del 26-05-2003, Ley N° 8230 de fecha 03-04-1936 y Ordenanza N° 026-2011-MPMN del 30-11-2011, ha aprobado en "Sesión Ordinaria" del 04-02-2026, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA TASA DE INTERESES MORATORIOS, LA EMISIÓN DE DECLARACIONES JURADAS MECANIZADAS QUE CONTIENEN LOS VALORES, LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, ASÍ COMO EL CRONOGRAMA DE PAGOS PARA EL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO 1º.- MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL: Fijar el Impuesto Predial Mínimo para el presente ejercicio 2026 en S/. 33.00 (Treinta y Tres con 00/100 soles), equivalente a 0.6% de la UIT vigente.

ARTÍCULO 2º.- VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL: Establecer que el plazo para presentar la Declaración Jurada del Impuesto Predial vence el último día hábil del mes de febrero del 2026 y el pago del Impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

- . Al **contado**, hasta el 27 de febrero de 2026
- . En **forma fraccionada**, hasta en cuatro cuotas trimestrales

Primera Cuota sin reajuste IPM	:	27 de febrero.
Segunda Cuota con reajuste IPM	:	29 de mayo.
Tercera Cuota con reajuste IPM	:	31 de agosto.
Cuarta Cuota con reajuste IPM	:	30 de noviembre.

ARTÍCULO 3º.- TASA DE INTERÉS MORATORIO: Aprobar la aplicación de la Tasa de Interés Moratorio de 0,90% para el ejercicio 2026.

ARTÍCULO 4º.- EMISIÓN DE DECLARACIÓN JURADA Y SU DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO.

Autorizar la emisión mecanizada y distribución de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, con la actualización de los valores, la determinación del Impuesto y el Cronograma de pagos para el Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2026, para lo cual se utilizará la base de datos registrados en el Sistema MIMIT "Mejoramiento e Implementación de Medios

Informáticos y Tecnológicos" y en el Módulo de Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", disponiendo su distribución a domicilio, conforme a Ley.

ARTÍCULO 5º.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", el cumplimiento e implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como a la Oficina de Imagen Institucional para su difusión masiva en los medios de comunicación y a la Gerencia de Administración Tributaria para su publicación en el diario encargado de la publicación de Avisos Judiciales.

ARTÍCULO 6º.- Facultar al Alcalde Provincial de "Mariscal Nieto", para que mediante Decreto dicte las medidas complementarias, para la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 7º.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

